

vado por la acequia del Tajo, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a permitir la derivación por dicha acequia en todo el caudal disponible hasta tres metros cúbicos por segundo, dejando asimismo discurrir libremente por el cauce del río el caudal de 500 litros por segundo para sus generales.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. La Sociedad concesionaria será responsable de los perjuicios que se produzcan en los terrenos ribereños a causa de las avenidas, quedando obligada, cuando la Administración lo considere procedente, a sustituir el sistema proyectado para el recrecimiento de la presa, a base de vertedero de labio fijo, por otro de alzas móviles en la longitud que le fuera señalada.

13. Se declara de utilidad pública las obras relativas a esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos hidráulicos de carácter no preferente, que resulten afectados.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas y en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon o tasa que reglamentariamente se establezca por las obras de regulación que el Estado realice o haya realizado.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y relativas a contratos de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18. La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse al agua entrada por salida y prohibiéndose alterar su composición y pureza.

19. Queda sujeta esta concesión, tanto durante la construcción como en la explotación de las obras a las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, debiendo construirse o adoptarse aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la fauna acuática.

20. Por renuncia expresa de la Sociedad concesionaria no serán objeto de indemnización las obras construidas por ella que pudieran resultar aprovechables, si se construyera por el Ministerio de Obras Públicas el salto de Aldehuela, anulándose en virtud de ello el apartado tercero de la Orden ministerial de 2 de abril de 1958.

21. En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, la Sociedad concesionaria depositará en la Caja General de Depósitos el uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar sobre terrenos de dominio público, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga concesión a don Ruperto Eguarás Rey para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Guadapín, en término municipal de Marbella (Málaga) con destino a abastecimiento de aguas y riego de jardines.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ruperto Eguarás Rey, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Bonifacio Juárez en octubre de 1958, por un importe de ejecución material de 130.010,25 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ruperto Eguarás Rey para elevar hasta un caudal de dos litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Guadapín, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a abastecimiento de edificaciones y riego de jardines.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La potencia de la instalación no podrá exceder de 3 CV.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Piedad Figueroa y Bermejillo la concesión de aguas del río Jarama, en término de San Fernando de Henares (Madrid), para el riego de la finca de su propiedad denominada «Vega de Barcalde».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Piedad Figueroa y Bermejillo, suscrito en diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 658.408,31 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a doña Piedad Figueroa y Bermejillo para derivar, mediante elevación, un caudal unitario